

Expediente n.º: 952/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Concesión de Subvenciones

Fecha de iniciación: 18/10/2021

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la conveniencia de efectuar la convocatoria y concesión de ayudas a la natalidad, con el fin de apoyar a las familias, muchas de las cuales tienen dificultades para poder atender a necesidades básicas que comporta el nacimiento de un hijo, intentando contribuir al mismo tiempo al fomento de la natalidad como medio de relevo generacional y medida contra el despoblamiento en los pequeños municipios,

Visto que las Bases de Ejecución del Presupuesto contemplan el otorgamiento de ayudas por nacimiento de hijo por un importe de 200 euros por niño.

Visto el Informe de Secretaría en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para convocar y conceder las subvenciones.

Visto el Informe de Intervención en el que se acreditaba la existencia de crédito para la concesión de dichas subvenciones, fiscalizando de conformidad la autorización de dicho gasto.

Considerando la siguiente normativa:

- Artículo 7.2 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de apoyo a las familias de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 7/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Circular de 1 de abril de 2014, de la Viceconsejera de Administración y Gobierno del Territorio, relativa al sistema competencial y otras cuestiones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local,

Considerando asimismo la competencia contenida en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 s) de la mencionada Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de Ayudas a la natalidad en el municipio de Villafranca del Bierzo correspondiente al ejercicio 2021, en los términos que a continuación se transcriben:

"CONVOCATORIA DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL

MUNICIPIO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO, AÑO 2021.

Artículo 1º.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León, pretendiendo con la presente normativa la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas que el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo concede por nacimiento o adopción de hijos a partir del 1 de enero de 2021.

Artículo 2º.- Normativa aplicable

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2020 y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas del derecho privado.

Artículo 3º.- Crédito Presupuestario.

El crédito asignado a la presente convocatoria de ayudas a la natalidad y fomento del empadronamiento es de 1.000,00 € con cargo a la partida 231/480 del presupuesto del año 2021.

Artículo 4º.- Naturaleza de las ayudas.

La Ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Artículo 5º.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.
- 2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.
- 3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.
- 4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 6º.- Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7º.- Requisitos.

- 1.- En el momento de la solicitud, los progenitores deben estar empadronados en el

municipio de Villafranca del Bierzo, y al menos uno de ellos ha de contar con una antigüedad mínima referida al uno de enero de 2021.

2.- El/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Villafranca del Bierzo.

3.- Compromiso de mantener dichos empadronamientos en el municipio de Villafranca del Bierzo por un periodo de dos años desde el nacimiento o adopción. El empadronamiento conlleva la residencia efectiva, por lo que el/los beneficiario/s y el hijo nacido causante de la subvención deberán vivir habitualmente en este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan.

4.- Los beneficiarios no han de tener pendiente de justificación ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, salvo que se le concediera excepcionalmente prórroga o bien hubiera desistido de forma motivada y por escrito

5.- Los beneficiarios deberán estar al corriente de pago en sus deberes tributarios con la Hacienda Local, autonómica, Estatal y con la Seguridad Social.

6.- En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, se resolverán mediante resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.

Artículo 8º.- Solicitud: plazo y documentación.

1º.- Plazo: las solicitudes deberán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y en todo caso, antes de finalizar el año. No obstante, para los nacimientos o adopciones que tengan lugar dentro de los quince últimos días de diciembre las solicitudes podrán cursarse hasta el día quince de enero (para las adopciones se tomará como referencia la fecha de inscripción en el libro de familia).

La convocatoria y concesión de estas ayudas será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Las solicitudes presentadas fuera de plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

2º.- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, de 9:00 a 14:00 horas.

3º.- Documentación a presentar: la solicitud se cumplimentará en el modelo normalizado que se facilitará por el Ayuntamiento, firmada por el/los progenitores del menor, o por quien tenga conferida la tutela y acompañada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. / N.I.E. del/los solicitante/s.

b) Libro de Familia.

c) Volante de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

En el caso de uniones de hecho, certificado del registro de uniones de hecho competente, bien de su constitución o extinción.

Las familias monoparentales acreditarán su convivencia mediante el certificado de empadronamiento.

d) Certificación de los datos bancarios del solicitante, donde conste donde el número de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la ayuda.

e) *Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición que determina el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

f) *Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento.*

En caso de que fueran apreciados defectos de forma o documentación incompleta se requerirá la corrección o rectificación en el plazo de diez días hábiles, archivándose el expediente sin más trámites de no efectuarse la misma.

Artículo 9º.- Cuantía de las ayudas y criterios de otorgamiento.

Dotación presupuestaria: 1.000,00 euros (aplicación 231.480).

La cuantía de la prestación será de 200,00 € por hijo nacido o adoptado.

Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito previsto en la aplicación correspondiente, atendiéndose las solicitudes por orden de nacimiento.

En caso de quedar sin atender solicitudes de subvención por niños nacidos en el ejercicio anterior por falta de crédito presupuestario, se atenderá prioritariamente a las mismas, siempre que cumplan los mismos requisitos referidos al ejercicio anterior y hubieran sido presentadas en tiempo y forma.

Artículo 10º. Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado. En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución del expediente, previa emisión de informes que en su caso fueran necesarios competecerá a la Alcaldía.

Artículo 12º.- Vigencia

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los medios preceptivos.

SEGUNDO.- Suministrar, por parte de la Intervención, a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de León*.

TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Villafranca del Bierzo, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE